



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua para incorporar expresamente el derecho humano a la ciencia, y se modifica la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua para transformarla en la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de dotar de plena coherencia normativa, certeza jurídica y eficacia administrativa al marco legal del Estado de Chihuahua, se presenta la presente iniciativa con carácter de decreto para actualizar, de manera expresa, la denominación vigente de la "Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua", sustituyéndola por la denominación "Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua". La armonización propuesta responde a la evolución y ampliación conceptual de las políticas públicas en materias de ciencia, tecnología, innovación y humanidades, que hoy colocan al centro el acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, así como el desarrollo integral de las personas, reconociendo la importancia de la formación científica, tecnológica y humanista, así como el fomento de las humanidades como derecho cultural y factor de cohesión social. En este contexto, resulta igualmente relevante reconocer el papel de las juventudes como un sector estratégico para la generación

y aplicación del conocimiento en las disciplinas científicas, tecnológicas y humanistas del Estado, al constituirse como portadoras de nuevas formas de creación, participación social y apropiación del conocimiento, que inciden de manera directa en la construcción de la identidad, cohesión social y desarrollo comunitario, así como el fortalecimiento del marco institucional en materia de ciencia, tecnología e innovación mediante la incorporación de las humanidades en la legislación vigente, ampliando su alcance hacia un enfoque más integral del conocimiento, y el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas, como ejes para el desarrollo social y humano.

En términos de técnica legislativa, mantener denominaciones y conceptos normativos desactualizados dentro de disposiciones con vigencia formal provoca ambigüedades interpretativas y fricciones operativas que impactan tanto en la actuación de las autoridades competentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación como en los derechos de las personas gobernadas, incluido el ejercicio del derecho humano a la ciencia y la participación de las juventudes en ella. La nominación precisa de la autoridad competente, por ejemplo, la denominación correcta del órgano rector es condición para la validez operativa de los procedimientos administrativos y para la coordinación interinstitucional entre instancias culturales, educativas, científicas y tecnológicas, así como para la adecuada implementación de políticas públicas en la materia. La actualización terminológica, por tanto, no es un acto meramente cosmético; apunta a garantizar la correspondencia entre la realidad orgánica de la administración pública y el texto legal que rige su actuación, asegurando además el respeto efectivo al derecho humano a la ciencia y la inclusión de las juventudes como sujeto estratégico, fortaleciendo con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.

La expedición de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación el 8 de mayo de 2023 implicó una transformación estructural del marco jurídico nacional en la materia, redefiniendo principios, objetivos y denominaciones

institucionales bajo un enfoque integral que incorpora expresamente a las humanidades como parte sustantiva del sistema nacional de conocimiento. Derivado de dicha reforma estructural, resulta jurídicamente necesario armonizar la legislación estatal para adecuarla a la nueva configuración conceptual y normativa, particularmente en lo relativo a la integración de las humanidades, el reconocimiento del derecho humano a la ciencia y la incorporación de las juventudes como sector estratégico.

En este contexto, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua requiere ser actualizada tanto en su denominación como en su contenido sustantivo, a efecto de alinearse con el modelo federal vigente y con los principios rectores del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Lo anterior implica la modificación expresa de su nombre para pasar a denominarse “Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua”, así como la adecuación sistemática de sus disposiciones para incorporar el enfoque humanístico, la perspectiva de inclusión y la garantía del acceso equitativo al conocimiento.

La armonización legislativa fortalece la estructura institucional estatal en la materia, asegurando que las atribuciones, competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional respondan a la nueva estructura conceptual y normativa. Esta armonización permite consolidar un marco jurídico coherente, que reconozca de manera expresa la relevancia estratégica de las humanidades junto con las ciencias y tecnologías, y que integre a las juventudes como actor clave en la generación, apropiación social y aplicación del conocimiento, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras ni impacto presupuestal adicional.

No obstante, subsisten en el ordenamiento vigente referencias conceptuales limitadas exclusivamente a “ciencia, tecnología e innovación”, que omiten la dimensión humanística y la perspectiva de inclusión generacional, las cuales deben actualizarse para evitar inconsistencias interpretativas y garantizar la plena correspondencia entre la legislación estatal y el marco jurídico federal aplicable. Con

ello se brinda claridad normativa, certeza competencial y coherencia sistemática al conjunto del régimen jurídico estatal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En la práctica, la falta de armonización conceptual y denominativa en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación puede derivar en: la aplicación restrictiva de programas al no reconocerse expresamente el componente humanista; exclusión involuntaria de sectores estratégicos como las juventudes en mecanismos de participación; y riesgos de inconsistencias en la integración y funcionamiento de órganos colegiados que, por mandato legal, deben observar el enfoque integral previsto en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

La permanencia de una denominación limitada a “ciencia, tecnología e innovación” puede generar interpretaciones parciales del derecho humano a la ciencia, al no contemplar expresamente su dimensión humanística y social, ni la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento.

La presente iniciativa atiende de manera puntual cada una de las disposiciones detectadas, sustituyendo las referencias restrictivas por una denominación integral que incorpore expresamente a las humanidades, así como incluir de forma explícita a las juventudes como sector estratégico en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, sin modificar atribuciones, facultades ni generar cargas presupuestales adicionales. Con ello se asegura la coherencia sistemática del ordenamiento estatal y su plena correspondencia con el marco jurídico federal vigente.

A su vez, se fortalece el principio de máxima certeza en la actuación administrativa, pues la comunidad científica y humanista, las juventudes, las instituciones



académicas, las organizaciones de la sociedad civil y las demás dependencias deben identificar con precisión las autoridades responsables de diseñar, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como de ejercer la representación del Estado en los consejos, sistemas y órganos colegiados previstos por la ley.

La propuesta también se alinea con estándares contemporáneos de gobernanza, que recomiendan eliminar anacronismos terminológicos y garantizar que la normatividad refleje fielmente la evolución conceptual y estructural del marco jurídico en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente en un contexto de Agenda 2030 y de políticas públicas centradas en las personas y en la garantía de derechos. Bajo esta visión, resulta pertinente fortalecer el contenido de la política estatal desde una perspectiva integral y generacional, reconociendo de manera expresa a las juventudes como participantes activas en los procesos de generación, apropiación social, aplicación y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. La incorporación de este enfoque dentro del marco normativo amplía el alcance del derecho humano a la ciencia, favorece la inclusión social y contribuye a consolidar procesos de identidad, pensamiento crítico y cohesión comunitaria en los contextos locales. En este sentido, la modificación de la denominación de la ley estatal para incorporar expresamente a las humanidades hace indispensable que el marco jurídico adopte una redacción precisa y coherente con el modelo previsto en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, consolidando así un lenguaje jurídico uniforme, actualizado y sistemáticamente armónico que evite interpretaciones restrictivas o equívocas sobre el alcance de las políticas públicas en la materia.

Se propone fortalecer el contenido de la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua mediante la incorporación de disposiciones de carácter orientador que reconozcan expresamente la importancia de integrar a las humanidades como componente sustantivo del ecosistema estatal



de conocimiento, así como de fomentar la participación activa de las juventudes en los procesos de investigación, innovación, apropiación social y difusión del conocimiento.

En cuanto al inventario normativo, se identificaron referencias expresas a la denominación anterior en diversos ordenamientos, así como áreas de oportunidad en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua para fortalecer su contenido mediante la incorporación del enfoque de participación y desarrollo cultural de las juventudes:

En cuanto al inventario normativo, se identificaron referencias a la denominación "ciencia, tecnología e innovación", así como áreas de oportunidad en la vigente Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua para fortalecer su contenido mediante la incorporación expresa de las humanidades y la integración de las juventudes como sector estratégico en la política pública de la materia, a fin de garantizar su armonización con la Ley General y el pleno reconocimiento del derecho humano a la ciencia.

- a) Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 33 y 62, donde se establecen el objeto de la ley, las definiciones básicas, las bases de la política de Estado, los principios de las políticas públicas, los lineamientos de fomento, la integración y facultades del Consejo General, la creación de comités intersectoriales, las modalidades de apoyo y la promoción de museos y centros interactivos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 4, donde se reconoce el goce de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la propia Constitución local.

En todos estos casos, la actualización propuesta consiste exclusivamente en sustituir la denominación vigente de "Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua" por la de "Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e

Innovación del Estado de Chihuahua”, así como en adecuar las referencias normativas para incorporar expresamente a las humanidades y a las juventudes como ejes estratégicos, sin modificar atribuciones, facultades ni generar impacto presupuestal alguno.

Desde la perspectiva constitucional local, la presente reforma se sustenta en los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración, así como en la competencia legislativa del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes en materias de su ámbito. La claridad en la identificación de las autoridades competentes constituye un elemento esencial del debido proceso administrativo y de la tutela efectiva de los derechos de las personas, pues evita incertidumbre en cuanto a quién debe emitir actos, suscribir convenios, integrar órganos colegiados o responder solicitudes de información en los ramos vinculados al desarrollo humano, tecnológico y científico.

En el plano de la coordinación institucional y del sistema de derechos fundamentales, la reforma constitucional preserva la validez y legitimidad de los acuerdos adoptados en la materia, fortalece la participación institucional bajo el principio de progresividad de los derechos humanos y evita que la ausencia de reconocimiento expreso del derecho a la ciencia en el texto constitucional local sea motivo de interpretaciones restrictivas, omisiones normativas o controversias sobre el alcance de las atribuciones estatales en la garantía, promoción y protección de dicho derecho.

En el ámbito de la política pública dirigida al sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, la precisión y actualización de la denominación normativa resulta indispensable para garantizar la coherencia sistemática y la correcta aplicación de la ley. Si el ordenamiento mantiene una formulación restrictiva o desactualizada, se corre el riesgo de generar interpretaciones limitadas sobre el alcance del derecho humano a la ciencia, excluir involuntariamente el componente humanístico o desincentivar la participación de sectores estratégicos como las juventudes, afectando convocatorias, programas y mecanismos de coordinación. La

reforma propuesta evita esos efectos indeseables y contribuye a consolidar un entorno institucional claro, incluyente y jurídicamente armónico, propicio para la colaboración académica, científica y social.

En ejercicio de su potestad de configuración normativa, el Congreso del Estado ha adoptado en diversas ocasiones medidas de armonización para mantener actualizado el orden jurídico local frente a reformas estructurales del marco constitucional y legal federal. La presente iniciativa se inscribe en esa práctica legislativa consolidada, al adecuar integralmente la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua para transformarla en la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua, incorporando expresamente el enfoque humanista, el reconocimiento del derecho humano a la ciencia y la inclusión de las juventudes como sector estratégico, ofreciendo así una solución clara, precisa y sistemáticamente coherente al conjunto de disposiciones que requieren armonización con la Ley General en la materia.

Por lo expuesto, y con el objeto de asegurar la coherencia del sistema jurídico estatal, así como de garantizar la armonización denominativa y conceptual del marco normativo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, la presente iniciativa contribuye a fortalecer el carácter social y humanista de la política pública en la materia, promoviendo condiciones para que las juventudes participen activamente en los procesos de generación, apropiación y aplicación del conocimiento, consolidando así su papel como agentes de transformación social y como elemento fundamental para la continuidad, renovación e innovación del ecosistema científico y humanístico del Estado de Chihuahua, en plena observancia del derecho humano a la ciencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la denominación de la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua** para quedar como sigue;

Ley de **Humanidades**, Ciencias, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua

SEGUNDO. Se reforma el artículo 4 adicionando un párrafo a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua** para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de las humanidades, la ciencia, las tecnologías y la innovación. El Estado promoverá y fomentará la investigación científica y humanística, así como el desarrollo tecnológico y la innovación, en los términos que disponga la ley.

...



TERCERO. Se REFORMAN los artículos 1, 2 en sus fracciones VIII y IX; 3, en sus fracciones I, II y IV; 4, 6 en sus fracciones III, IV y X; 8, 10 en sus fracciones I, V y VI; 12, 33 en su fracción I y 62, y se ADICIONA la fracción XLVIII al artículo 2, la XIV al artículo 4 y la fracción VIII al artículo 8 todos de la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua** para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento **y a las humanidades**, la competitividad y la innovación tecnológica, con visión a largo plazo, **a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia y permitir** el desarrollo económico y social de la Entidad.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a VII. ...

VIII. **CONAHCYT: El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías**

IX. Consejo General: **El Consejo General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua**

X. a XXIII. ...

XXIV. Ley: Ley de **Humanidades**, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua.

XXV. a XLVII. ...

XLVIII. **Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en el artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, que**

comprende las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y que se incorpora expresamente en la Constitución Política del Estado de Chihuahua como derecho humano garantizado por el Estado.

Artículo 3. Política de Estado. Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia, **humanidades**, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, **humanista** y la formación de investigadores en todas las áreas del conocimiento, con el propósito de promover el desarrollo económico y social del Estado, y elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.

II. Impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia, **las humanidades** e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación, para que la ciencia y la tecnología sean un elemento fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

III. ...

IV. Integrar esfuerzos de las diversas comunidades y sectores tanto de los generadores, como los usuarios del conocimiento científico, tecnológico y **humanista**, para impulsar áreas prioritarias del conocimiento, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico, social y cultural del Estado.

Artículo 4. Los sectores público, científico, académico, tecnológico, **humanista**, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia del conocimiento y la innovación tecnológica, conforme a los siguientes principios:

I. a XIII. ...



XIV. Fomentar la participación activa de las juventudes en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas estatales en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación.

Artículo 6. Lineamientos y procesos. Los lineamientos y procesos clave que regirán el fomento que el Gobierno Estatal otorgará a la ciencia, tecnología, **humanidades** e innovación para el desarrollo, serán los siguientes:

I. a II. ...

III. Sujetos de apoyo: Serán sujetos de apoyo a través de los Fondos y presupuestos previstos en esta Ley, instituciones de educación superior, centros públicos de investigación, empresas del sector público, privado o social, y en general organismos, entidades y personas físicas o morales que realizan actividades en materia de ciencia, tecnología, **humanidades**, competitividad o innovación, preferentemente ubicados en el Estado de Chihuahua. Los resultados de los apoyos otorgados invariablemente deberán tener impactos favorables para el desarrollo económico y social del Estado de Chihuahua.

IV. Modalidades de apoyo: El objeto del apoyo económico a través de los instrumentos previstos en esta Ley, será hacia la formación de recursos humanos en ciencia, tecnología, **humanidades** e innovación, en sus diversas modalidades, orientados a incrementar el número y calidad de científicos y tecnólogos en la Entidad; creación y fortalecimiento de posgrados en las instituciones de educación superior ubicadas en el Estado; creación y fortalecimiento de la infraestructura científica-tecnológica de las instituciones de investigación y empresas; creación de centros de investigación y parques de investigación e innovación; incubadoras de base tecnológica; programas y proyectos de investigación básica aplicada, desarrollo tecnológico y de innovación; capital semilla, de riesgo y créditos para empresas de innovación; redes, alianzas y agrupamientos empresariales y productivos estratégicos; infraestructura, actividades, eventos y contenidos de divulgación y difusión de la ciencia, tecnología, **humanidades** e innovación en la

sociedad; programas y proyectos de cooperación científica, tecnológica regional, nacional e internacional; incentivos fiscales, apoyos económicos, en especie, facilidades administrativas y de cooperación que resulten de utilidad para el impulso de las actividades científicas, tecnológicas, **humanistas** y de innovación.

V. a IX. ...

X. Consulta y participación: Para la toma de decisiones en materia de políticas generales, prioridades, programas, presupuestos, procesos de evaluación y asignación de recursos en materia de ciencia, tecnología e innovación, se procurará la participación y consulta de las comunidades académica, científica, tecnológica y de **las juventudes** y los sectores público estatal y municipal, privado y social.

Artículo 8. Integración del Consejo General. Se crea el Consejo General **de Humanidades**, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Chihuahua como órgano de política y coordinación. Serán miembros permanentes del Consejo General:

I. a VII. ...

VIII. Por las juventudes, a invitación expresa de quien ocupe la Vicepresidencia: dos representantes de organizaciones juveniles con experiencia en la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 10. Facultades del Consejo. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer políticas estatales para el impulso de la investigación científica y **humanista** el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo del Estado.

II. a IV. ...

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto estatal consolidado para **las humanidades**, la ciencia, la tecnología e innovación, que se incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

VI. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, tecnología, **las humanidades** e innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual.

Artículo 12. Comités Intersectoriales. El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Serán coordinados por el secretario ejecutivo, los que contarán con el apoyo del Instituto para su eficiente funcionamiento. En dichos comités podrán participar miembros de la comunidad académica, científica, tecnológica, empresarial y gubernamental, **así como representantes de las juventudes**

Artículo 33. Modalidades de apoyo. De conformidad con el Programa Estratégico; el Plan Estatal de Desarrollo; las políticas, prioridades y lineamientos dictados por el Consejo General; así como lo que establezca la Junta Directiva, las modalidades de apoyo descritas en la presente Ley, estarán enfocadas a crear y fortalecer:

I. Las capacidades de desarrollar el capital humano en ciencia, tecnología e innovación, así como facilitar la apropiación social del conocimiento para el desarrollo integral de la sociedad chihuahuense, especialmente a **las juventudes**, y fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación.

II. a VII. ...

Artículo 62. Museos y Centros Interactivos. Con el propósito de aumentar la cultura y apropiación del conocimiento por la sociedad chihuahuense se promoverá el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

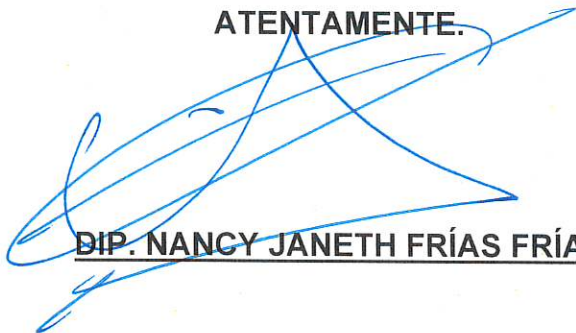
fortalecimiento de museos y centros interactivos de ciencia y tecnología donde se acerque el conocimiento y los avances científicos, tecnológicos y de innovación a la población en general, **en especial a las juventudes.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 02 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE.


DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA